



SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

	Pág.
Resolución 1503.- Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión.....	1
Resolución 1504.- Disposición Técnica para la Transmisión de Datos Estadísticos de la Flota de Vehículos Habilitados.....	2

RESOLUCION 1503

Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416 y 766; las Resoluciones 756 y 1452 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena, en su Artículo 83, establece que, cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que, asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías-, lo que evidencia que la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (en adelante, NBNP) no solamente se utiliza con fines arancelarios;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la NBNP, identificados en términos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la ac-

tualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;

Que el Gobierno de Ecuador solicitó el pasado 30 de julio de 2012, mediante Nota No. MRECI-SNCI-2012-0008, actualizar la NBNP, excluyendo los siguientes productos de la subpartida NANDINA 9021.10.10: faja corset lumbo sacro, faja corset dorso lumbar, férula de aluminio para dedos, faja inmovilizador de rodilla, faja estabilizador de tobillo, faja elástica operado, faja cabestrillo sencillo, faja cabestrillo inmovilizador, faja brace de muñeca, corrector de juanete nocturno, collarín cervical blando y corrector de juanete diurno sencillos;

Que para dichos efectos el Gobierno de Ecuador cumplió con adjuntar a su solicitud las fichas técnicas de verificación de producción de la empresa LINORDEC S.A., debidamente diligenciadas;



Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno del Ecuador, donde se detalla la identificación del producto, especificaciones técnicas, proceso productivo y materias primas e insumos, encontrando que existe además información acerca de la demanda interna y exportaciones realizadas;

Que en virtud a ello, se puede concluir que existe producción en Ecuador de los bienes comprendidos en la subpartida NANDINA 9021.10.10, razón por la cual corresponde a la Secretaría General acoger favorablemente la solicitud presentada por dicho País Miembro;

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir los siguientes productos clasificados en la subpartida NANDINA 9021.10.10: faja corset lumbo sacro, faja corset dorso lumbar, férula de aluminio para dedos, faja inmovilizador de rodilla, faja estabilizador de tobillo, faja elástica operado, faja cabestrillo sencillo, faja cabestrillo inmovilizador, faja brace de muñeca, corrector de juanete nocturno, collarín cervical blando y corrector de juanete diurno sencillos.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil doce.

ANA MARÍA TENENBAUM DE REÁTEGUI
Directora General
Encargada de la Secretaría General

RESOLUCION 1504

Disposición Técnica para la Transmisión de Datos Estadísticos de la Flota de Vehículos Habilitados

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IV del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 398, 399, 491, 700 y 751 de la Comisión de la Comunidad Andina; la Resolución 720 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que la Decisión 751 sobre Estadísticas Comunitarias del Transporte Internacional por Carretera, establece en su artículo 1 que los Países Miembros elaborarán y transmitirán a la Secretaría General estadísticas comunitarias armonizadas sobre la prestación de los servicios de Transporte Internacional por Carretera realizados en sus respectivos territorios;

Que en reuniones presenciales y virtuales realizadas con los Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Terrestre de los Países Miembros de la Comunidad Andina, efectuadas a partir del mes de febrero de 2006, se han venido analizando los conceptos, descripciones, nomenclaturas y clasificaciones necesarias para que los Servicios Nacionales de los Países Miembros puedan recopilar los datos y elaborar los resultados, de conformidad con lo establecido en la Decisión 751;

Que para efectos de integrar la información estadística comunitaria, resulta necesario desarrollar las estadísticas sobre la Flota de Vehículos Habilitados a la cual hace referencia el párrafo A, artículo 3 de la Decisión 751;

Que el artículo 8 de la Decisión 751 faculta a la Secretaría General, previa opinión favorable del Grupo de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Terrestre y del Comité Andino de Estadística, a establecer, mediante Resolución, normas de desarrollo de dicha Decisión, así como los procedimientos necesarios para su aplicación y las modalidades técnicas para la transmisión de los resultados;

Que en la Vigésimo Tercera Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Terrestre de la Comunidad Andina, realizada el 16 de febrero de 2012 en modalidad de videoconferencia, las delegaciones de Colombia, Ecuador y Perú opinaron favorablemente sobre el proyecto de Resolución preparado por la Secretaría General;

Que el Comité Andino de Estadística (CAE), en su Trigésimo Segunda Reunión efectuada en Nueva York, Estados Unidos, el día 26 de febrero de 2012 –realizada con la participación de delegados de los cuatro Países Miembros– dic-



taminó favorablemente sobre la Disposición Técnica para la Transmisión de Datos Estadísticos de la Flota de Vehículos Habilitados;

Que mediante comunicación de fecha 21 de agosto de 2012, el Instituto Nacional de Estadística del Estado Plurinacional de Bolivia formuló opinión favorable sobre el proyecto de Resolución preparado por la Secretaría General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar la Disposición Técnica para la Transmisión de Datos Estadísticos de la Flota de Vehículos Habilitados, relativo al Conjunto de Datos A del artículo 3 de la Decisión 751, contenida en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los Países Miembros deberán informar, dentro del plazo de 60 días calendario y a través de sus respectivos órganos de enlace, el nombre del servicio nacional de estadística responsable de la transmisión de datos estadísticos.

Cuando más de una institución u organismo nacional participe en la elaboración de las es-

-tadísticas de la flota de vehículos habilitados, la institución nacional responsable se encargará de coordinar con las instituciones u organismos correspondientes, a efectos de acopiar, consolidar, validar y transmitir dichos resultados a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 3.- El servicio nacional de estadística responsable, informado por los Países Miembros de acuerdo con el artículo anterior, transmitirá a la Secretaría General de la Comunidad Andina, anualmente y dentro de los seis meses posteriores al período de referencia de la información, los resultados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.

ANEXO

Disposición Técnica para la Transmisión de Datos Estadísticos de la Flota de Vehículos Habilitados

Contenido

- I. Introducción.
- II. Objetivo.
- III. Definiciones.
- IV. Datos que deberán transmitir los servicios nacionales.
- V. Responsables de la transmisión de los archivos de datos estadísticos.
- VI. Procedimientos del envío de información.
 - VI.1 Procedimientos del envío de los datos.
 - VI.1.1 Nombres de los archivos de datos.
 - a) Archivo .zip.
 - b) Archivo .txt.
 - VI.1.2 Estructura del diseño de registro de los archivos de datos.
 - a) Archivo de datos de la flota de vehículos habilitados (FVH).
 - b) Descripción de los campos de la flota de vehículos habilitados.
- VII. Plazos para la transmisión de los archivos de datos.
- VIII. Validación y consistencia.
- IX. Tablas de apoyo para la aplicación de la Disposición Técnica.

Tabla 1: Códigos ISO 2-Alpha

Tabla 2: Clasificación vehicular



I. Introducción

Con la finalidad de promover el monitoreo, evaluación y formulación de proyectos de carácter económico y social, la Comunidad Andina requiere de información pertinente y de calidad suficiente que sirva de herramienta para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de integración subregional. Es así que, a efectos de alcanzar tal objetivo, resulta necesario desarrollar una base de datos electrónica que permita monitorear y evaluar las políticas comunitarias relativas al transporte terrestre, la cual pueda adicionar información estadística de las distintas fuentes generadoras, y que además pueda ser actualizada de una manera sencilla.

Este documento contiene el procedimiento para la transmisión de la información estadística establecida en la Decisión 751 referente al Transporte Terrestre Internacional, para lo cual se ha elaborado un diseño de registro, el mismo que corresponde a las características básicas de la flota de vehículos habilitados.

El presente documento desarrolla la explicación del contenido de cada campo, las descripciones y las clasificaciones de las variables. Estos diseños han sido sometidos a consideración de los Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Terrestre y, tras sus observaciones y recomendaciones, se definió el mecanismo de transmisión de la información estadística.

II. Objetivo

Proporcionar los procedimientos adecuados para la transmisión electrónica de datos estadísticos referidos a la flota de vehículos habilitados, en cumplimiento del Artículo 3 de la Decisión 751, conjunto de datos A, basado en los acuerdos tomados en las reuniones del Grupo de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Terrestre.

III. Definiciones

- a) **Vehículo habilitado (Decisiones 398 y 399):** el camión o tracto-camión, ómnibus o autobús al cual el organismo nacional competente le ha otorgado Certificado de Habilitación.
- b) **Capacidad de carga (Decisión 491):** carga útil máxima permitida para el cual fue diseñado el vehículo.
- c) **Certificado de habilitación (Decisiones 398 y 399):** el documento que acredita la habilitación de un camión o tracto-camión, para prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera; o de un ómnibus o autobús, para prestar el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera.
- d) **Nacionalidad del vehículo:** se identificará como la nacionalidad del vehículo, el país al cual pertenece la placa de circulación que porta el vehículo habilitado para el servicio de transporte.
- e) **Peso Bruto Vehicular Máximo – PBVM (Decisión 491):** tara del vehículo más el peso de la carga máxima permitida.
- f) **Tipo de servicio de transporte (Resolución 720):** el transporte internacional por carretera se puede clasificar en tres:
 1. **Transporte Internacional de Mercancías por Carretera:** el porte de mercancías que, amparadas en una Carta de Porte Internacional por Carretera y un Manifiesto de Carga Internacional, realiza el transportista autorizado en vehículos habilitados y en unidades de carga, debidamente registrados, desde un lugar en el cual las toma o recibe bajo su responsabilidad hasta otro designado para su entrega, ubicados en diferentes Países Miembros. **(Decisión 399).**
 2. **Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera:** el transporte de personas que al amparo de boletos de viaje y una lista de pasajeros realiza el transportista autorizado en vehículos habilitados, desde una ciudad de origen hasta otra de destino, ubicadas en di-



ferentes Países Miembros, de acuerdo a las rutas, frecuencias e itinerario establecidos. **(Decisión 398).**

- 3. Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera:** el porte de mercancías realizado por empresas cuyo giro comercial no es el transporte de mercancías contra retribución, efectuado en vehículos habilitados de su propiedad y utilizado exclusivamente para el transporte entre Países Miembros de bienes que utiliza en su propio beneficio. **(Decisión 399).**

- g) Unidad de carga (Decisión 399):** el remolque o semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo) registrado ante los organismos nacionales de transporte y aduana.

IV. Datos que deberán transmitir los servicios nacionales

El conjunto de datos descritos en la Decisión 751 “Estadísticas Comunitarias sobre Transporte Internacional por Carretera”, artículo 3, relativo al conjunto de datos A sobre la flota de vehículos habilitados, correspondiente a los acuerdos establecidos en reuniones de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Terrestre.

V. Responsables de la transmisión de los archivos de datos estadísticos

La Secretaría General de la Comunidad Andina (Secretaría General), asignará un nombre de usuario y contraseña al responsable de la transmisión de los archivos de datos estadísticos sobre la flota de vehículos habilitados de cada País Miembro.

El responsable debe ingresar a una dirección electrónica que será proporcionada por la Secretaría General, donde indicará sus respectivos datos de acceso (nombre de usuario y contraseña), y una vez identificado deberá ingresar a la opción que permite cargar el archivo de datos (.zip) a transmitir.

El archivo de datos transmitido pasará por un proceso de validación según los lineamientos establecidos para el tema estadístico.

VI. Procedimientos del envío de información

VI.1 Procedimiento del envío de los datos

VI.1.1 Nombres de los archivos de datos

a) Archivo (.zip)

La información será remitida en un archivo con formato comprimido (.zip) el cual contendrá “UN” archivo plano en formato texto (.txt).

El nombre de este archivo (.zip) será el siguiente:

PPTTTQAAAACOA.zip.

Donde:

PP: Dos caracteres para representar la sigla del país que reporta (BO, CO, EC y PE) - (Siguiendo la nomenclatura ISO-2-ALPHA).

TTT: Tres dígitos para indicar el tema que se reporta (Transporte terrestre 542).

QQ: Dos dígitos para el período que se reporta (28).

AAAA: Cuatro dígitos para el año que reporta (2009, 2010, etc.)

COA: Tres caracteres para determinar el conjunto de datos A.



b) Archivo .txt

El archivo de texto plano debe ser nombrado como el archivo (.zip), agregando tres caracteres que identifican a la información de la flota de vehículos habilitados: FVH y asignándole la extensión (.txt).

PPTTTQQAAAACOAFVH.txt

Donde:

PP: Dos caracteres para representar la sigla del país que reporta (BO, CO, EC y PE) - (Siguiendo la nomenclatura ISO-2-ALPHA).

TTT: Tres dígitos para indicar el tema que se reporta (Transporte terrestre 542).

QQ: Dos dígitos para el período que se reporta (28).

AAAA: Cuatro dígitos para el año que reporta (2009, 2010, etc.)

COA: Tres caracteres para determinar el conjunto de datos A.

SSS: Tres caracteres para precisar que corresponde a la flota de vehículos habilitados.

Ejemplo: Colombia (CO) reporta los datos estadísticos para el tema 542 (transporte terrestre, de periodicidad anual (28) correspondiente al año 2010. En ese caso Colombia remitirá el archivo comprimido con la siguiente nomenclatura: **CO542282010COA.zip** el cual contiene los archivos de texto plano: **CO542282010COAFVH.txt** (Flota de vehículos habilitados).

De manera gráfica:

PP		TTT			QQ		AAAA				COA		
País		Tema			Período		Año				Conjunto		
C	O	5	4	2	2	8	2	0	1	0	C	O	A

Siguiendo con el desarrollo del ejemplo, el archivo plano se nombrará de la forma, **PPTTTQQAAAACOAFVH.txt**, es decir:

CO542282010COAFVH.txt, que corresponde al archivo que contiene los datos estadísticos de la flota de vehículos habilitados.

De manera gráfica:

PP		TTT			QQ		AAAA				COA			SSS		
País		Tema			Período		Año				Conjunto			Tema		
C	O	5	4	2	2	8	2	0	1	0	C	O	A	F	V	H

VI.1.2 Estructura del diseño de registro de los archivos de datos

Se debe utilizar el tabulador (representado en este documento con el símbolo →), como separador de campos al generar los archivos en formato de texto (.txt), y sin cabeceras (título de las columnas).

a) Archivo de datos estadísticos de la flota de vehículos habilitados (FVH)

El archivo contendrá las variables acordadas para la transmisión de información armonizada, según los criterios acordados por los expertos gubernamentales, para medición de la flota de vehículos habilitados.

La información que se registre en el archivo de datos estadísticos de la flota de vehículos habilitados (FVH), debe cumplir con la estructura que se presenta en la siguiente tabla.



CAMPO	CONTENIDO	TIPO	LONGITUD	FORMATO
1	Placa del vehículo	Caracter	10	Alfanumérico
2	Nacionalidad del vehículo	Caracter	2	Tabla 1
3	Tipo de servicio de transporte	Numérico	1	Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (1), Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera (2) y Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera (3)
4	Clasificación vehicular	Caracter	2	Tabla 2
5	Número de ejes	Numérico	1	Número entero
6	Número de asientos del vehículo	Numérico	2	Número entero
7	Capacidad de Carga	Numérico	6	Número entero (Kilogramos)
8	Peso Bruto Vehicular Máximo (PBVM)	Numérico	6	Número entero (Kilogramos)
9	Año de fabricación	Numérico	4	Número entero

A continuación se especificarán los campos con los respectivos ejemplos, que hacen referencia a las variables acordadas.

b) Descripción de los campos de la flota de vehículos habilitados

La finalidad que tiene este archivo, es obtener una descripción total de los vehículos habilitados para realizar el transporte internacional de mercancías y pasajeros por carretera.

A continuación, la descripción de los campos que se debe tener en cuenta al momento de ser transmitida por los Países a la Secretaría General.

Campo 1. Placa del vehículo: Se registrarán todas las letras y números que identifican al vehículo habilitado para el transporte de mercancías o pasajeros, de conformidad con la legislación nacional del respectivo País Miembro.

***Ejemplo:** Colombia se encuentra registrando la transmisión de los datos de los vehículos habilitados, uno de ellos corresponde a un camión con placa YG 6170. El correcto registro de esta información será de la siguiente forma:*

YG6170

Campo 2. Nacionalidad del vehículo: Se identificará el país en el cual está registrado originalmente el vehículo, para lo cual se debe utilizar la codificación del país utilizando el código del formato ISO-2 Alpha (Tabla 1).

***Ejemplo:** Continuando con el ejemplo anterior, el camión se encuentra registrado en Colombia; esta información se deberá registrar de la siguiente manera:*

YG6170→CO

Campo 3. Tipo de servicio de transporte: Se consignará un código que determina: "1" Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, "2" Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y "3" Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera.

***Ejemplo:** El camión con placa YG6170 realiza transporte internacional de mercancías por carretera. En este caso, el correcto registro es el siguiente:*



YG6170→CO→1

Campo 4. Clasificación vehicular: Se indicará el código de clasificación vehicular que identifica el vehículo automotor habilitado que realizó el transporte de mercancías o pasajeros, según Tabla 2 de la presente Disposición Técnica.

Ejemplo: El camión con placa YG6170 es un vehículo rígido. Esta información se deberá registrar de la siguiente manera:

YG6170→CO→1→01

Campo 5. Número de ejes: Se consignará el número total de ejes que posee el vehículo que transporte mercancías o pasajeros.

Ejemplo: El camión habilitado para el transporte de la mercancía posee tres ejes. Esta información se debe registrar de la siguiente forma:

YG6170→CO→1→01→3

Campo 6. Número de asientos del vehículo: Se identificará el número de asientos que posee el vehículo que realiza el transporte internacional de pasajeros por carretera.

Ejemplo 1: Continuando con el ejemplo anterior, el vehículo presta el transporte internacional de mercancías por carretera. Esta variable deberá registrarse de la siguiente manera:

YG6170→CO→1→01→3→0

Ejemplo 2: Perú transmite los datos de un ómnibus que se encuentra registrado en Perú y presta el servicio del transporte internacional de pasajeros por carretera. Este vehículo cuenta con placa ZG 1068, dos ejes y dispone de 41 asientos. Esta información debe registrarse de la siguiente manera:

ZG1068→PE→2→03→2→41

NOTA: Este campo se registrará sólo para los vehículos que realizan el transporte internacional de pasajeros.

Campo 7. Capacidad de Carga: Se registrará la capacidad máxima de carga (en kilogramos) que el vehículo habilitado para el transporte de mercancías pueda arrastrar, no se deberá tener en cuenta la tara del vehículo (peso del vehículo vacío). Es de aclarar que el peso reportado no deberá tener decimales, ni separadores de miles.

Ejemplo: El camión con placa YG6170 tiene una capacidad máxima para transportar 20500 kilogramos. El registro de esta información deberá ser:

YG6170→CO→1→01→3→0→20500

Campo 8. Peso Bruto Vehicular Máximo – PBVM: Está referido a la tara del vehículo más el peso de la carga que el vehículo habilitado pueda transportar; este valor deberá ser expresado en kilogramos. Es de aclarar que el peso reportado no puede tener decimales.

Ejemplo: El camión con placa YG6170 tiene una tara de 11500 kilogramos, y cuenta con una capacidad máxima para transportar 20500 kilogramos. Esta información se debe registrar de la siguiente forma:

YG6170→CO→1→01→3→0→20500→32000

Campo 9. Año de fabricación: Se registrará el año de fabricación del vehículo habilitado para el transporte de mercancías o de pasajeros.



Ejemplo: Continuando con el ejemplo anterior, el camión con placa YG6170, fue fabricado en el año 2002. El correcto registro de esta información deberá ser el siguiente:

YG6170→ CO→1→01→3→0→20500→32000→2002

VII. Plazos para la transmisión de los archivos de datos

La información correspondiente a la flota de vehículos habilitados se transmitirá anualmente al servicio comunitario de estadística de la Secretaría General, después de los seis meses posteriores al período de referencia de la información.

En caso los datos a que se refiere este proceso de transmisión sufran procesos de actualización, los responsables de la transmisión están obligados a enviar archivos de reemplazo a la Secretaría General, al mismo tiempo de la entrada en vigencia de dichos cambios a nivel nacional.

Dicho archivo de reemplazo deberá incluir toda la información que comprende el archivo original, es decir, los datos modificados y los datos que no han sufrido ninguna modificación para el período que corresponda.

VIII. Validación y consistencia

Los mensajes de datos recibidos por el servicio comunitario serán procesados automáticamente para comprobar la validez de su contenido.

Concluida la validación y consistencia, el servicio comunitario remitirá un mensaje de respuesta, mediante el cual se confirmará la recepción de los datos, y se indicará la aceptación o rechazo del mismo, en función del cumplimiento de las consideraciones de transmisión establecidas.

Reglas de validación de la información de la flota de vehículos habilitados (FVH):

- Campo 1. Tipo de dato "carácter" de longitud máxima de 10 caracteres. Este campo no puede estar vacío.
- Campo 2. Tipo de dato "carácter" de dos caracteres de longitud. Debe ser uno de los descritos en la Tabla 1 de la presente Disposición Técnica. Este campo no puede estar vacío.
- Campo 3. Tipo de dato "numérico" con longitud de 1 dígito. Valor entero: 1, 2 ó 3. Este campo no puede estar vacío.
- Campo 4. Tipo de dato "carácter". Su longitud es de 2 caracteres. Debe ser uno de los descritos en la Tabla 2 de la presente Disposición Técnica. Este campo no puede estar vacío.
- Campo 5. Tipo de dato "numérico" con longitud de 1 dígito. Valor entero entre 1 y 9. Este campo no puede estar vacío.
- Campo 6. Tipo de dato "numérico" con longitud de 2 dígitos. Valor entero entre 1 y 99. Este campo no puede estar vacío.
- Campo 7. Tipo de dato "numérico" y entero. Longitud máxima de 6 dígitos. Valor entero entre 0 y 999999. Este campo no puede estar vacío, de no contar con información para esta variable, deberá colocar cero.
- Campo 8. Tipo de dato "numérico" y entero. Longitud máxima de 6 dígitos. Valor entero entre 0 y 999999.



Este campo no puede estar vacío, de no contar con información para esta variable, deberá colocar cero.

Campo 9. Tipo de dato "numérico". Su longitud es de 4 dígitos.
Este campo no puede estar vacío.

Reglas de consistencia de la información de la flota de vehículos habilitados (FVH):

- Peso Bruto Vehicular Máximo (PBVM) debe ser mayor a la capacidad de carga.

Campo 8 > Campo 7

- Si la clasificación vehicular es igual a 01, entonces debe existir información de capacidad de carga y peso bruto vehicular máximo (PBVM).

Si Campo 4 = 01 → Campo 7 y Campo 8 ≠ a cero.

- Si la clasificación vehicular es igual a 01 ó 02, entonces el número de asientos del vehículo deberá ser cero (0).

Si Campo 4 = 01 ó 02 → Campo 6 = 0

- Si la clasificación vehicular es igual a 08, entonces el número de asientos del vehículo deberá ser cero (0).

Si Campo 4 = 08 → Campo 6 = 0

- Si la clasificación vehicular es igual a 02, entonces la capacidad de carga deberá ser cero (0).

Si Campo 4 = 02 → Campo 7 = 0



IX. Tablas de apoyo para la aplicación de la Disposición Técnica

TABLA 1
Códigos ISO 2-Alpha

PAÍS	CÓDIGO
AFGHANISTAN	AF
ÅLAND ISLANDS	AX
ALBANIA	AL
ALGERIA	DZ
AMERICAN SAMOA	AS
ANDORRA	AD
ANGOLA	AO
ANGUILLA	AI
ANTARCTICA	AQ
ANTIGUA AND BARBUDA	AG
ARGENTINA	AR
ARMENIA	AM
ARUBA	AW
AUSTRALIA	AU
AUSTRIA	AT
AZERBAIJAN	AZ
BAHAMAS	BS
BAHRAIN	BH
BANGLADESH	BD
BARBADOS	BB
BELARUS	BY
BELGIUM	BE
BELIZE	BZ
BENIN	BJ
BERMUDA	BM
BHUTAN	BT
BOLIVIA	BO
BOSNIA AND HERZEGOVINA	BA
BOTSWANA	BW
BOUVET ISLAND	BV
BRAZIL	BR
BRITISH INDIAN OCEAN TERRITORY	IO
BRUNEI DARUSSALAM	BN
BULGARIA	BG
BURKINA FASO	BF
BURUNDI	BI
CAMBODIA	KH
CAMEROON	CM
CANADA	CA
CAPE VERDE	CV
CAYMAN ISLANDS	KY
CENTRAL AFRICAN REPUBLIC	CF
CHAD	TD
CHILE	CL
CHINA	CN
CHRISTMAS ISLAND	CX
COCOS (KEELING) ISLANDS	CC
COLOMBIA	CO
COMOROS	KM
CONGO	CG

PAÍS	CÓDIGO
CONGO, THE DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE	CD
COOK ISLANDS	CK
COSTA RICA	CR
CÔTE D'IVOIRE	CI
CROATIA	HR
CUBA	CU
CYPRUS	CY
CZECH REPUBLIC	CZ
DENMARK	DK
DJIBOUTI	DJ
DOMINICA	DM
DOMINICAN REPUBLIC	DO
ECUADOR	EC
EGYPT	EG
EL SALVADOR	SV
EQUATORIAL GUINEA	GQ
ERITREA	ER
ESTONIA	EE
ETHIOPIA	ET
FALKLAND ISLANDS (MALVINAS)	FK
FAROE ISLANDS	FO
FIJI	FJ
FINLAND	FI
FRANCE	FR
FRENCH GUIANA	GF
FRENCH POLYNESIA	PF
FRENCH SOUTHERN TERRITORIES	TF
GABON	GA
GAMBIA	GM
GEORGIA	GE
GERMANY	DE
GHANA	GH
GIBRALTAR	GI
GREECE	GR
GREENLAND	GL
GRENADA	GD
GUADELOUPE	GP
GUAM	GU
GUATEMALA	GT
GUERNSEY	GG
GUINEA	GN
GUINEA-BISSAU	GW
GUYANA	GY
HAITI	HT
HEARD ISLAND AND MCDONALD ISLANDS	HM
HOLY SEE (VATICAN CITY STATE)	VA
HONDURAS	HN
HONG KONG	HK
HUNGARY	HU
ICELAND	IS



PAÍS	CÓDIGO
INDIA	IN
INDONESIA	ID
IRAN, ISLAMIC REPUBLIC OF	IR
IRAQ	IQ
IRELAND	IE
ISLE OF MAN	IM
ISRAEL	IL
ITALY	IT
JAMAICA	JM
JAPAN	JP
JERSEY	JE
JORDAN	JO
KAZAKHSTAN	KZ
KENYA	KE
KIRIBATI	KI
KOREA, DEMOCRATIC PEOPLE'S	KP
KOREA, REPUBLIC OF	KR
KUWAIT	KW
KYRGYZSTAN	KG
LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC RE	LA
LATVIA	LV
LEBANON	LB
LESOTHO	LS
LIBERIA	LR
LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA	LY
LIECHTENSTEIN	LI
LITHUANIA	LT
LUXEMBOURG	LU
MACAO	MO
MACEDONIA, THE FORMER YUG	MK
MADAGASCAR	MG
MALAWI	MW
MALAYSIA	MY
MALDIVES	MV
MALI	ML
MALTA	MT
MARSHALL ISLANDS	MH
MARTINIQUE	MQ
MAURITANIA	MR
MAURITIUS	MU
MAYOTTE	YT
MEXICO	MX
MICRONESIA, FEDERATED STAT	FM
MOLDOVA, REPUBLIC OF	MD
MONACO	MC
MONGOLIA	MN
MONTENEGRO	ME
MONTSERRAT	MS
MOROCCO	MA
MOZAMBIQUE	MZ
MYANMAR	MM
NAMIBIA	NA
NAURU	NR
NEPAL	NP

PAÍS	CÓDIGO
NETHERLANDS	NL
NETHERLANDS ANTILLES	AN
NEW CALEDONIA	NC
NEW ZEALAND	NZ
NICARAGUA	NI
NIGER	NE
NIGERIA	NG
NIUE	NU
NORFOLK ISLAND	NF
NORTHERN MARIANA ISLANDS	MP
NORWAY	NO
OMAN	OM
PAKISTAN	PK
PALAU	PW
PALESTINIAN TERRITORY, OCC	PS
PANAMA	PA
PAPUA NEW GUINEA	PG
PARAGUAY	PY
PERU	PE
PHILIPPINES	PH
PITCAIRN	PN
POLAND	PL
PORTUGAL	PT
PUERTO RICO	PR
QATAR	QA
REUNION	RE
ROMANIA	RO
RUSSIAN FEDERATION	RU
RWANDA	RW
SAINT BARTHÉLEMY	BL
SAINT HELENA	SH
SAINT KITTS AND NEVIS	KN
SAINT LUCIA	LC
SAINT MARTIN	MF
SAINT PIERRE AND MIQUELON	PM
SAINT VINCENT AND THE GRE	VC
SAMOA	WS
SAN MARINO	SM
SAO TOME AND PRINCIPE	ST
SAUDI ARABIA	SA
SENEGAL	SN
SERBIA	RS
SEYCHELLES	SC
SIERRA LEONE	SL
SINGAPORE	SG
SLOVAKIA	SK
SLOVENIA	SI
SOLOMON ISLANDS	SB
SOMALIA	SO
SOUTH AFRICA	ZA
SOUTH GEORGIA AND THE SO	GS
SPAIN	ES
SRI LANKA	LK
SUDAN	SD



PAÍS	CÓDIGO
SURINAME	SR
SVALBARD AND JAN MAYEN	SJ
SWAZILAND	SZ
SWEDEN	SE
SWITZERLAND	CH
SYRIAN ARAB REPUBLIC	SY
TAIWAN, PROVINCE OF CHINA	TW
TAJIKISTAN	TJ
TANZANIA, UNITED REPUBLIC OF	TZ
THAILAND	TH
TIMOR-LESTE	TL
TOGO	TG
TOKELAU	TK
TONGA	TO
TRINIDAD AND TOBAGO	TT
TUNISIA	TN
TURKEY	TR
TURKMENISTAN	TM
TURKS AND CAICOS ISLANDS	TC
TUVALU	TV
UGANDA	UG
UKRAINE	UA
UNITED ARAB EMIRATES	AE
UNITED KINGDOM	GB
UNITED STATES	US
UNITED STATES MINOR OUTLYING ISLANDS	UM
URUGUAY	UY
UZBEKISTAN	UZ
VANUATU	VU
VENEZUELA	VE
VIET NAM	VN
VIRGIN ISLANDS, BRITISH	VG
VIRGIN ISLANDS, U.S.	VI
WALLIS AND FUTUNA	WF
WESTERN SAHARA	EH
YEMEN	YE
ZAMBIA	ZM
ZIMBABWE	ZW

Fuente: ISO 3166



TABLA 2
CLASIFICACIÓN VEHICULAR

CÓDIGO	TIPO DE VEHÍCULO	DENIFICIÓN
01	Camión 	Vehículo autopropulsado de carga, puede ser también utilizado para remolcar. Su diseño puede incluir una carrocería o estructura portante.
02	Tracto-camión 	Vehículo autopropulsado, diseñado para remolcar y soportar la carga que le transmite un semi-remolque a través de un acople adecuado para tal fin.
03	Ómnibus 	Ómnibus o autobús con la carrocería unida directamente al chasis del vehículo.
		Ómnibus o autobús que posee una estructura con bastidor similar al convencional y que, además, tiene travesaños especialmente ubicados para soportar la carrocería.
		Ómnibus o autobús cuyo amazón o carrocería está rígidamente unido a la plataforma o baja estructura, formando una sola unidad autoportante, a la que van fijados los elementos mecánicos de suspensión, propulsión y dirección.
		Ómnibus o autobús compuesto de gusano o tractobús de dos secciones rígidas unidas entre sí por una junta articulada. La libre circulación de una sección rígida a otra es asegurada por medio de una articulación.
04	Automóvil o Station Wagon 	Vehículo a motor que sirve para el transporte de personas. Normalmente cuenta con seis asientos y excepcionalmente hasta nueve personas.
05	Camioneta, pick up y panel 	Vehículo automotor de cabina simple o doble caja posterior destinada para el transporte de carga liviana y con un peso bruto vehicular que no exceda los 3500 kg.
06	Camioneta Rural o Microbus o minibus 	Vehículo automotor para el transporte de personas, con una capacidad instalada para el transporte de pasajeros que va desde 10 hasta 16 asientos, incluyendo la silla del conductor.
		Vehículo de 17 hasta 33 asientos incluyendo el asiento del conductor
07	Vehículo automotor menor 	Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para uso de conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares).
08	Unidades de carga no motorizadas 	Vehículo no autopropulsado con eje(s) delantero(s) y posterior(es) cuyo peso total, incluyendo la carga, descansa sobre sus propios ejes, y es remolcado por un camión o tracto-camión.



